



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Noviembre de 2014
Año XCV

No. 89 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y SE INSTITUYE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

2

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y SE INSTITUYE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; y se instituye la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

1. En el capítulo de **ANTECEDENTES**, se da cuenta del proceso legislativo, de la recepción y turno de la referida iniciativa.

2. En el capítulo **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**, se sintetiza el contenido del Decreto y se plasma en un cuadro comparativo **EL TEXTO VIGENTE Y EL TEXTO DEL DECRETO**.

3.-En el capítulo de **CONSIDERANDOS**, se expresan las razones que sustentan la valoración del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

4.- En el **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se establece el Decreto y los artículos Transitorios.

ANTECEDENTES

Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y la fracción II del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, número 286. El Ciudadada-

no Diputado **Omar Jalil Flores Majul**, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 18 y 25 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

Que en sesión de fecha 03 abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01006/2014. Signado por él Oficial Mayor de esta Soberanía popular.

Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y la fracción II del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, número 286. El Ciudadano Diputado **Jorge Camacho Peñafoza**, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

Que en sesión de fecha 15 de mayo del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó co-

nocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01198/2014. Signado por él Oficial Mayor de esta Soberanía popular.

Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el C. Licenciado **Ángel Heladio Aguirre Rivero**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. A través del C. Dr. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno de nuestra entidad, presentó la Iniciativa de Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

Que en sesión de fecha 03 julio del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01425/2014. Signado por él Oficial Mayor de esta Soberanía popular.

**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL
PROYECTO DE DECRETO**

Las Iniciativas de Decreto que se analizan proponen **reformular** los **artículos 18, 20, 24, 26 y 33; adicionar las fracciones XVIII al artículo 18, XLI a la XLVIII al artículo 20 y el artículo 33 Bis-C y derogar las fracciones XIX, XX, XXI y XXXIV del artículo 24** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

Con el objeto de fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, los iniciadores plantean crear la **Secretaría de Prevención y Protección Civil, la Subsecretaría de Protección Civil y por último la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado respectivamente**, como órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general.

Con el propósito de identificar los cambios realizados al texto legal se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL DECRETO
<p><i>ARTICULO 18.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:</i></p> <p><i>De la I a la IV.....</i></p> <p><i>V. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.</i></p> <p><i>De la VI a la XVII.</i></p> <p><i>.....</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 18.-.....</i></p> <p><i>De la I a la IV.....</i></p> <p><i>V. Secretaría de Seguridad Pública;</i></p> <p><i>De la VI a la XVII.</i></p> <p><i>.....</i></p>

<p>..... </p> <p>ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.</p> <p>.....: I.-</p> <p>II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares;</p> <p>De la III a la VIII.....</p> <p>IX.- Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupuestal y de recursos humanos; logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de los servicios enmarcados en los sistemas de seguridad pública y protección civil, los que deberán ajustarse a los lineamientos que al efecto emitan las dependencias de coordinación global.</p>	<p>..... </p> <p>ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.</p> <p>.....: I.-</p> <p>II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares;</p> <p>III a la VIII.-</p> <p>IX.- Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupuestal y de recursos humanos; logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de los servicios enmarcados en los sistemas de seguridad pública, los que deberán ajustarse a los lineamientos que al efecto emitan las dependencias de coordinación global.</p>
---	---

<p>.....</p> <p><i>De la X a la XIII.-</i></p> <p><i>XXIV.- Llevar las estadísticas de la seguridad pública, tránsito, reinserción social, tratamiento de adolescentes y protección civil, que correspondan;</i></p> <p><i>De la XXV a la XXXII.-</i></p> <p><i>XXXIII.- Elaborar y ejecutar los Programas Estatales de Seguridad Pública y Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes y vinculadas en la materia;</i></p> <p><i>De la XXXIV a la XL.-</i></p> <p><i>ARTÍCULO 26.-</i></p> <p><i>De la I a la XX.....</i></p> <p><i>XX Bis.- Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad y protección civil, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.</i></p>	<p>.....</p> <p><i>De la X a la XXIII.-</i></p> <p><i>XXIV.- Llevar las estadísticas de seguridad pública, tránsito, reinserción social, tratamientos de adolescentes que corresponda;</i></p> <p><i>XXV a la XXXII.-</i></p> <p><i>XXXIII.- Elaborar y ejecutar los Programas Estatales de Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades competentes y vinculadas en la materia;</i></p> <p><i>De la XXXIV a la XL.-</i></p> <p><i>ARTÍCULO 26.-.....</i></p> <p><i>De la I a la XX.....</i></p> <p><i>XX Bis.- Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública; y</i></p>
--	--

<p>XXI.-</p> <p>ARTÍCULO 33.-</p> <p><i>De la I a la XXV.-</i></p> <p>XXVI.- <i>Encauzar el apoyo a jóvenes discapacitados, así como de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la Entidad; y</i></p> <p><i>De la XXVII a la XXVIII.-</i></p> <p>ARTÍCULO 18.- <i>Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:</i></p> <p><i>I.- Secretaría General de Gobierno;</i></p> <p><i>II.- Secretaría de Desarrollo Social;</i></p> <p><i>III.- Secretaría de Finanzas y Administración;</i></p> <p><i>IV.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</i></p> <p><i>V.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;</i></p> <p><i>VI.- Se deroga.</i></p> <p><i>VII.- Secretaría de Educación Guerrero;</i></p> <p><i>VIII.- Secretaría de Salud;</i></p> <p><i>IX.- Secretaría de Desarrollo Económico;</i></p> <p><i>X.- Secretaría de Fomento Turístico;</i></p> <p><i>XI.- Secretaría de Desarrollo Rural;</i></p> <p><i>XII.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;</i></p>	<p>XXI.-</p> <p>ARTÍCULO 33.-.....</p> <p><i>De la I a la XXV.-</i>.....</p> <p>XXVI.- <i>Encauzar junto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a jóvenes discapacitados, así como con la Secretaría de Seguridad Pública para los casos de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la entidad, con la intervención que compete a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico;</i></p> <p>XVII y XXVIII.-</p> <p>ARTÍCULO 18.-.....</p> <p><i>De la I a la XVII.....</i></p>
--	---

XIII.- *Secretaría de Asuntos Indígenas;*
 XIV.- *Secretaría de la Mujer;*
 XV.- *Secretaría de la Juventud y la niñez.*
 XVI.- *Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;* y
 XVII.- *Secretaría del trabajo y Previsión Social.*

.....

XVIII. Secretaría de Protección Civil.

.....

ARTÍCULO 33 Bis-C. La Secretaría de Protección Civil es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio a las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes y reglamentos.*

	<p><i>II. Crear un programa de Gestión integral de riesgos y reducción de la vulnerabilidad, a través de la identificación y transferencia de riesgos, monitoreo y alertamiento, que permita garantizar a la población su integridad física, sus bienes y la protección a su entorno y la continuidad de servicios vitales estratégicos.</i></p> <p><i>III. Generar en la población la cultura de la prevención, manejo de protocolo de riesgo con el propósito de lograr un cambio de actitud ante los agentes perturbadores, mediante la difusión, capacitación y concientización de los riesgos y vulnerabilidad de las zonas de alto riesgo del Estado como son cauces, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables o en humedales.</i></p> <p><i>IV. Garantizar a la población una atención y difusión oportuna a través de trípticos, carteles, difusión en los diversos medios de comunicación como son radio, televisión, periódico, redes sociales y cualquier otro medio informativo en caso de eventos de la naturaleza a través de la coordinación interinstitucional y elaboración de procedimientos de atención de emergencias.</i></p> <p><i>V. Coadyuvar con las instancias federales, estatales, municipales y sectores privados en el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.</i></p>
--	---

	<p>VI. <i>Identificar los riesgos, peligros, amenazas y la vulnerabilidad a través del estudio e investigación, para la integración de protocolos y del Atlas Estatal de Riesgos correspondiente.</i></p> <p>VII. <i>Fomentar la cultura de la Protección Civil, a través de programas de prevención, concientización, difusión, capacitación y comunicación social a la población en general.</i></p> <p>VIII. <i>Promover la homologación de la reglamentación de Protección Civil en los Municipios.</i></p> <p>IX. <i>Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación en los tres ámbitos de gobierno con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.</i></p> <p>X. <i>Promover la reducción de la vulnerabilidad física y social, a través de la revisión y aplicación de la normatividad, la promoción de las Unidades Internas de Protección Civil y la evaluación física de los inmuebles y zonas de riesgo identificadas en la Entidad.</i></p> <p>XI. <i>Fortalecer la investigación básica y aplicada para mejorar las tecnologías en mitigación de riesgos.</i></p>
--	--

XII. Operar, desarrollar y robustecer los Centros de Alertamiento: Sistema de Alerta Sísmica, Sistema de Alerta de Tsunamis, el Sistema de Alerta Hidrometeorológica, Monitoreo y Alertamiento de Laderas Potencialmente Inestables; así como de aquellos riesgos que por el propio desarrollo se requiera.

XIII. Promover y elaborar programas específicos de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de fenómenos perturbadores.

XIV. Formular los manuales de operación y procedimiento, con arreglo a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, para el debido funcionamiento de las áreas administrativas y operativas.

XV. Dirigir con puntualidad la coordinación con otras dependencias Federales, Estatal y Municipal con el fin de prevenir y en su caso proporcionar el auxilio y salvaguarda a la población, ante situaciones de desastre incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

	<p>XVI. <i>Presentar y gestionar recursos financieros para la ejecución de planes y programas en la materia, así como administrar los fondos de la partida presupuestal, asignada a la Prevención y Protección Civil para la atención de emergencia de desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y esta será intransferible para otras acciones de gobierno.</i></p> <p>XVII. <i>Informar al Presidente del Consejo sobre los avances del Programa Estatal de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir posibles deficiencias;</i></p> <p>XVIII. <i>Proponer estrategias y lineamientos de operaciones preventivas y reactivas para el desarrollo de programas específicos de Protección Civil;</i></p> <p>XIX. <i>Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;</i></p>
--	---

	<p>XX. <i>Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles relacionados con su ámbito de competencia;</i></p> <p>XXI. <i>Llevar el registro estatal de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previos requisitos exigidos en la reglamentación de la materia;</i></p> <p>XXII. <i>Promover la prevención y salvaguarda en eventos específicos, mediante programas especiales de protección civil;</i></p> <p>XXIII. Coordinar, <i>vigilar y recibir de los presidentes municipales las correspondientes actas de instalación de los Consejos de Protección Civil en tiempo y forma;</i></p> <p>XXIV. <i>Elaborar, instrumentar los programas y planes generales de operación para cada tipo de fenómeno que integren el plan permanente ante contingencias en el estado de Guerrero;</i></p> <p>XXV. <i>Supervisar la aplicación y activación de los procedimientos de respuesta de emergencias, así como activar y coordinar el Centro de Operaciones de Emergencias, con las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;</i></p> <p>XXVI. <i>Promover en el ámbito internacional el intercambio técnico-Científico en materia de protección civil y a fines para la reducción de riesgos y la atención de emergencias y desastres; y</i></p>
--	--

XXVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y aplicar las medidas, multas o sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la Ley de la materia.

XXVIII. La Secretaría para la consecución de los fines de la protección civil, tendrá como ejes de trabajo: la investigación de los diversos riesgos en el Estado, el auxilio, la capacitación de las instituciones afines a la materia, suscribir convenios de coordinación y colaboración, la difusión de medidas preventivas, la coordinación interinstitucional.

XXIX. La profesionalización del personal de la Secretaría, será prioridad establecer el sistema profesional de carrera en materia de protección civil, a fin de alcanzar la certificación de todos los servidores públicos del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante los procedimientos y lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

XXX. Proponer de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros, así como los instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres naturales en los bienes e infraestructura.

<p>ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.</p> <p>.....:</p> <p>De la I a la XIX.-</p> <p>XX.- Estructurar Programas de Intervención, auxilio y coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables, en materia de prevención, combate y extinción de catástrofes y siniestros;</p> <p>XXI.- Emitir los lineamientos necesarios para otorgar la protección y el auxilio necesario a la población, en casos de catástrofe o siniestro;</p>	<p>XXXI. Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre al C. Gobernador del Estado cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado para poder obtener recursos y poder brindar un mejor auxilio a la población.</p> <p>ARTÍCULO 24.-</p> <p>.....:</p> <p>I a la XIX.-</p> <p>XX.- Derogada.</p> <p>XXI.- Derogada.</p>
--	--

<p>De la XXII a la XXXIII.-</p> <p>XXXIV.- Inspeccionar las medidas de seguridad en materia de Protección civil y aplicar las sanciones que procedan por violación a las leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>De la XXXV a la XL.</p>	<p>De la XXII a la XXXIII.-</p> <p>XXXIV.- Derogada.</p> <p>De la XXXV a la XL.-</p>
---	---

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Soberanía Popular, al hacer el estudio y análisis de las Iniciativas origen de éste procedimiento, concuerdan con los planteamientos de los Iniciadores, en el sentido de que se debe reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el objeto de fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, mediante la creación de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que por técnica legislativa y economía procesal ésta Comisión Dictaminadora determina concentrar en un mismo Dictamen las tres Iniciativas en virtud de que pretenden el mismo objetivo que es el de crear el órgano que se encargue de la Protección Civil en el Estado.

Tomando como Base la Iniciativa que presentó el Ciudadano Gobernador, porque concuerda y se armoniza con lo que dispone la **Ley General de Protección Civil**, que es el paradigma a seguir porque establece los estándares, acciones, protocolos y procedimientos de la materia y por ser de orden público y de interés social. **Misma que en su artículo 17 señala que:** Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, **promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente** y de acuerdo a la legislación aplicable,

como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente. Tomando como referencia lo anterior, ésta Comisión Dictaminadora va más allá de lo que establece el citado precepto y considera que la jerarquía o nivel que se otorga al órgano que se crea debe ser de una Secretaría, para que pueda contar con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión.

TERCERO.- Que conforme al derecho convencional la protección civil es una política humanitaria, universal, neutral, imparcial, unida, con equidad de género, pertinente y con pleno respeto y apego a los derechos humanos y con la plena participación social, gubernamental y privada.

CUARTO.- En el Estado de Guerrero, se crea la protección civil con la expedición de los siguientes instrumentos jurídicos:

a). El 18 de agosto de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **la primera Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, constituyéndose el "Consejo Estatal de Protección Civil", en una Unidad de Protección civil, presidido por el Secretario General de Gobierno.**

b). En 1999, se reformó la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en dicha reforma se estableció que **la Unidad de Protección Civil pasaba a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.**

c). El 25 de junio del 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la nueva Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, Número 488, la cual **planteó un Sistema Estatal de Protección Civil y un Consejo, presidido por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.**

d). Con fecha 16 de marzo del 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, Número 488, mediante la cual se llevó a cabo **el cambio de Dirección General a Subsecretaría de Protección Civil, reorientándose la integración del Consejo Estatal de Protección Civil, para que a este lo presidiera el Gobernador del Estado, creándose la figura del Secretario Técnico.**

e). El 19 de noviembre del 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la nueva Ley 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, mediante la cual **se lleva a cabo una reestructuración al Sistema Estatal de Protección Civil; al Consejo Estatal de Protección Civil y a los**

Centros de Operaciones.

QUINTO.- Que nuestro Estado se encuentra ubicado geográficamente dentro la zona intertropical de convergencia, con un clima cálido, caracterizado por tener una época de lluvias que abarca desde el mes de mayo a finales del mes de octubre, con un litoral costero de 500 km. en el pacífico mexicano, que es el corredor obligatorio de tránsito de los Ciclones Tropicales, que nacen o se fortalecen en el Golfo de Tehuantepec, estando dentro de un área de riesgo de impacto de sistemas ciclónicos catalogados como moderados con probabilidad de ocurrencia de estos en un 15% a lo largo de la temporada de huracanes.

Es pertinente reseñar que en el periodo comprendido del año de 1921 al año 1996, diversos huracanes tocaron las costas de Guerrero, entre ellos el ciclón No. 6, ocurrido los días 21, 22 y 23 de septiembre de 1921; el ciclón No. 4, ocurrido los días 20 al 26 de agosto de 1935; huracán Tara, ocurrido los días 10 y 11 de noviembre de 1961; huracán Wally, ocurrido los días 17 y 18 de junio de 1965, huracán Berenice, ocurrido de los días 23 al 25 de junio de 1973, y Claudia ocurrido del 27 al 29 de ese mismo mes y año, los cuales causaron pérdidas humanas y económicas, como el huracán Tara, que originó la muerte de 400 personas en la zona de Tecpan de Galeana, Guerrero.

En el pasado reciente nuestro Estado ha sufrido impactos destructivos en diversos municipios, por el paso de los huracanes **Cosme** en 1988, **Calvin** en 1994, **Boris** en 1996, **Pauline** en 1997, la Tormenta Tropical **Henriette** en 2007, las **lluvias atípicas de febrero del 2010**, y los huracanes **Charlotte** y **Ernesto** del 2012, así como las recientes y devastadoras contingencias ocurridas los días 13,14 y 15 de septiembre de 2013, tras el paso de la Tormenta Tropical **Manuel y el huracán Ingrid**.

SEXTO.- Que en materia de riesgo geológico el Estado se encuentra en una zona sismogénica de subducción, debido al choque de las placas de cocos con la de norteamérica colocando a la entidad como de alto riesgo sísmico, que se refleja en la construcción estadística, la cual representa el 26 % de la sismicidad nacional; históricamente podemos citar eventos como los sismos de magnitud mayor a 7 grados en la escala de Richter, ocurridos en los años 1957, 1979, 20 de septiembre de 1985, 20 de marzo de 2012 y 18 de abril de 2014, entre otros.

Es importante destacar que existe consenso en la comunidad científica de que la llamada Brecha de Guerrero en su porción noroccidental (entre Acapulco-Petatlán), presenta la mayor probabilidad de ser la fuente generadora del próximo gran sismo en el Pacífico Mexicano

con el potencial de afectar a varios Estados de la República Mexicana.

SÉPTIMO.- Que la superficie vegetal de la entidad es forestal y preferentemente forestal, con una orografía accidentada, lo que provoca un retraso en la detección, ubicación, combate y extinción, ubicando al Estado dentro de los primeros diez lugares a nivel nacional en materia de incendios forestales, los cuales más del 90% de ellos son originados por las actividades humanas, afectando grandes superficies.

OCTAVO.- Que el transporte, almacenamiento, uso y venta de productos y sustancias químicas, así como, sus residuos, incrementan significativamente el riesgo de incendios, fugas, derrames, explosiones, capaces de producir daños a la salud y el medio ambiente, son cada vez más frecuentes en todo el territorio del Estado.

Así mismo las condiciones de inequidad prevalecientes en el Estado incrementan el riesgo de fenómenos de origen sanitario ecológico, tales como enfermedades con potencial epidémico, la contaminación de suelos, cuerpos de agua, mar, barrancas y el deterioro irreversible del medio ambiente muchas veces de una manera lenta y casi imperceptible.

NOVENO.- Que la construcción social del riesgo, parte

del desarrollo urbano no planeado, provocando el crecimiento exponencial y desordenado de las principales ciudades que conforman el Estado, lo que favorece la invasión de causas y barrancas, la construcción en sitios de alto riesgo, como lo son laderas, barrancas, pendientes, modificando el entorno natural incrementando el riesgo, que al aumentar la población hay mayor exposición al riesgo; el arraigo en estos sitios de alto riesgo se ve favorecido por la introducción de servicios básicos.

De igual forma los riesgo de origen sociorganizativo son cada vez más complejos y frecuentes, como los accidentes carreteros, aéreos, marítimos y náuticos, los eventos masivos, marchas, bloqueos y manifestaciones que en ocasiones ponen en entredicho la salvaguarda de las personas que participan y concurren a ellos, afectando el entorno, la vida cotidiana, sus bienes y el tejido social, los derechos de terceros, e incluso la prestación de servicios de emergencia.

DECIMO.- Que la realidad actual demanda una reforma de fondo del concepto jurídico administrativo y policiaco de la protección civil en el Estado. Que parta del conocimiento y reconocimiento de la realidad, y que sea producto de experiencias ocurridas en la entidad, se requiere asumir un cambio de mentalidad que permita cons-

truir las bases de la organización ciudadana, informada y preparada conjuntamente con las autoridades para su protección pero ante todo generar la cultura de la prevención; por lo tanto y en consecuencia ésta Comisión Dictaminadora estima pertinente:

I.- Reformar la fracción V del artículo 18; el artículo 24 en sus fracciones II, IX, XXIV y XXXIII; fracción XX Bis del artículo 26 y fracción XXVI del artículo 33;

II.- Adicionar la fracción XVIII al artículo 18 y el artículo 33 Bis-C; y,

III.- Derogar las fracciones XX, XXI y XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433. Por las razones siguientes:

A). Por lo que hace a las reformas de la fracción V del artículo 18; párrafo primero del artículo 24 y sus fracciones II, IX, XXIV y XXXIII; la fracción XX Bis del artículo 26 y la fracción XXVI del artículo 33, con estas modificaciones se trata de precisar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y la propuesta Secretaría de Protección Civil, **eliminando de la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, ésta última parte, para crear la Secretaría de Protección Civil del Gobier-**

no del Estado. Así como delimitar las funciones y atribuciones entre la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Protección Civil. Lo cual es coherente y congruente con lo que se plantea, a fin de evitar duplicidad de funciones y atribuciones, y sea una sólo dependencia la encargada de la Protección Civil en el Estado.

B). Que en relación a las propuestas para que se adicione el artículo 33 Bis-C a la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado número 433, que plantean los Iniciadores, en armonía con lo que mandata el artículo 17 de la nueva Ley General de Protección Civil, que es de orden público y de interés social, misma que regula la coordinación entre la federación y las entidades federativas en lo relacionado a protección civil, gestión integral de riesgos y prevención de desastres, la cual prevé que las unidades estatales de protección civil deberán alcanzar la autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión; que los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia, se hace necesario y urgente fortalecer, especializar y certificar a los integrantes que laboran en esa dependencia (Subsecretaría de Protección Civil), por lo que es menester crear nueva estructura adminis-

trativa, técnica, operacional, humana y legal. **Con el fin de que esta subsecretaría que hoy día depende de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, se convierta en una Secretaría** con autosuficiencia en todos sus rubros, toda vez que se convierte en una Secretaría Técnica, altamente profesionalizada, cuyos ejes rectores de trabajo, serán las acciones preventivas, operativas y reactivas dada su naturaleza de origen, pero sobre todo por la urgente necesidad de que sea ésta, quien se encargue de todo el cúmulo de actividades y funciones referente a los fenómenos meteorológicos, hidrológicos, fallas geológicas, zonas vulnerables, lugares inundables o humedales, zonas de alto riesgo y de posibles tsunamis.

En este tenor se busca con oportunidad bajo la perspectiva legal y legitimadora crear la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, tal y como lo exigen los nuevos tiempos, los cambios climáticos y los protocolos de prevención en materia de desastres, inundaciones, reubicaciones, albergues, refugios, manejo de brigadas, aprovisionamiento para satisfacer las necesidades primarias de la población o las poblaciones que resulten afectadas, máxime que nuestra entidad por su ubicación geográfica está catalogada como zona sísmica o de alto riesgo y así armonizar nuestro estándar y protocolo a nivel federal.

Esta Comisión Dictaminadora estima pertinente adicionar el artículo 33 Bis-C a la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero, número 433, para que se instituya la Secretaría de Protección Civil en el Gobierno del Estado, por la razón de que con esta reforma habrá de implementarse una política integral en materia de Protección Civil, con un Órgano rector más funcional, que gestione y prevea los riesgos de desastres, que atienda y opere reaccionando de manera pronta y expedita ante los fenómenos naturales o los causados por el hombre.

En el artículo transitorio segundo, de la Iniciativa de Decreto que presentara el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se está atendiendo el principio de austeridad y racionalidad del gasto público, ya que dispone que los recursos financieros y materiales con que cuenta la Subsecretaría de Protección Civil, las obligaciones contraídas con ésta y el personal de la misma se transfieren a la Secretaría de Protección Civil, lo cual es loable, porque no se erogaran recursos financieros ni materiales de manera extraordinaria y tampoco se incrementa el número de trabajadores, lo cual es digno de reconocer en un estado con tantas carencias.

Con la constitución de la Secretaría de Protección Civil, se está pasando de una etapa limitativa a una competitiva en el

sentido de contar con personal técnicamente especializado, capacitado y profesional que enfrente los retos que representan los fenómenos naturales o humanos y, para servir y coordinarse con una sociedad organizada y participativa.

Para corroborar lo antes argumentado se cita el artículo 33 Bis-C de la Iniciativa de Decreto, subrayando lo más destacado, que a la letra señala:

ARTÍCULO 33 Bis-C. La Secretaría de Protección Civil es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio a las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes y reglamentos.

II. Crear un programa de Gestión integral de riesgos y reducción de la vulnerabilidad, a través de la identificación y transferencia de riesgos, monitoreo y alertamiento, que permita garantizar a la población su integridad física, sus bienes y la protección a su entorno y la continuidad de servicios vitales estratégicos.

III. Generar en la población la cultura de la prevención, manejo de protocolo de riesgo con el propósito de lograr un cambio de actitud ante los agentes perturbadores, mediante la difusión, capacitación y concientización de los riesgos y vulnerabilidad de las zonas de alto riesgo del Estado como son cauces, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables o en humedales.

IV. Garantizar a la población una atención y difusión oportuna a través de trípticos, carteles, difusión en los diversos medios de comunicación como son radio, televisión, periódico, redes sociales y cualquier otro medio informativo en caso de eventos de la naturaleza a través de la coordinación interinstitucional y elaboración de procedimientos de atención de emergencias.

V. Coadyuvar con las instancias federales, estatales, municipales y sectores privados

en el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.

VI. Identificar los riesgos, peligros, amenazas y la vulnerabilidad a través del estudio e investigación, para la integración de protocolos y del Atlas Estatal de Riesgos correspondiente.

VII. Fomentar la cultura de la Protección Civil, a través de programas de prevención, concientización, difusión, capacitación y comunicación social a la población en general.

VIII. Promover la homologación de la reglamentación de Protección Civil en los Municipios.

IX. Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación en los tres ámbitos de gobierno con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.

X. Promover la reducción de la vulnerabilidad física y social, a través de la revisión y aplicación de la normatividad, la promoción de las Unidades Internas de Protección Civil y la evaluación física de los inmuebles y zonas de riesgo identificadas en la Entidad.

XI. Fortalecer la investigación básica y aplicada para mejorar las tecnologías en mitigación de riesgos.

XII. Operar, desarrollar y robustecer los Centros de Alertamiento: Sistema de Alerta Sísmica, Sistema de Alerta de Tsunamis, el Sistema de Alerta Hidrometeorológica, Monitoreo y Alertamiento de Laderas Potencialmente Inestables; así como de aquellos riesgos que por el propio desarrollo se requiera.

XIII. Promover y elaborar programas específicos de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de fenómenos perturbadores.

XIV. Formular los manuales de operación y procedimiento, con arreglo a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, **para el debido funcionamiento de las áreas administrativas y operativas.**

XV. Dirigir con puntualidad la coordinación con otras dependencias Federales, Estatal y Municipal con el fin de prevenir y en su caso proporcionar el auxilio y salvaguarda a la población, ante situaciones de desastre incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

XVI. Presentar y gestionar recursos financieros para la ejecución de planes y programas en la materia;

XVII. Informar al Presidente del Consejo sobre los avances del Programa Estatal de Protección Civil, los resulta-

dos de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir posibles deficiencias;

XVIII. Proponer estrategias y lineamientos de operaciones preventivas y reactivas para el desarrollo de programas específicos de Protección Civil;

XIX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

XX. Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles relacionados con su ámbito de competencia;

XXI. Llevar el registro estatal de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previos requisitos exigidos en la reglamentación de la materia;

XXII. Promover la prevención y salvaguarda en eventos específicos, mediante programas especiales de protección civil;

XXIII. Mandatar, coordinar, vigilar y recibir de los presidentes municipales las corres-

pondientes actas de instalación de los Consejos de Protección Civil en tiempo y forma;

XXIV. Elaborar e instrumentar los programas y planes generales de operación para cada tipo de fenómeno que integren el plan permanente ante contingencias en el estado de Guerrero;

XXV. Supervisar la aplicación y activación de los procedimientos de respuesta de emergencias, así como activar y coordinar el Centro de Operaciones de Emergencias, con las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;

XXVI. Promover en el ámbito internacional el intercambio técnico-Científico en materia de protección civil y a fines para la reducción de riesgos y la atención de emergencias y desastres; y

XXVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y aplicar las medidas, multas o sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la Ley de la materia.

XXVIII. La Secretaría para la consecución de los fines de la protección civil, tendrá como ejes de trabajo: la investigación de los diversos riesgos en el Estado, el auxilio, la capacitación de las instituciones afines a la materia, suscribir convenios de coordinación y colaboración, la difusión de

medidas preventivas, la coordinación interinstitucional.

XXIX. En cuanto a la profesionalización del personal de la Secretaría, es una prioridad establecer el sistema profesional de carrera en materia de protección civil, a fin de alcanzar la certificación de todos los servidores públicos del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante los procedimientos y lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

Como se observa el artículo 33 Bis-C de la Iniciativa de Decreto, es el que establece las funciones y atribuciones de la Secretaria de Protección Civil, en las cuales dicho órgano de gobierno habrá de basar su funcionamiento.

Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno especificar que se tuvieron que hacer modificaciones al citado artículo en sus fracciones III, XXIII y XXIX, con el propósito de clarificar el contenido del texto, darle sentido y congruencia a las citadas fracciones, ya que en su fracción tercera propiciaba confusión ya que decía: III.- Generar en la población la cultura de la prevención, manejo de protocolo de riesgo con el propósito de lograr un cambio de actitud ante los agentes perturbadores, mediante la difusión, capacitación y concientización de los riesgos y vulnerabilidad de las zonas de alto riesgo del Estado como son cauces,

barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares **indudables** o en humedales. Se modifica y clarifica el término indudables por **inundables,** quedando de esta manera.

En cuanto a la fracción XXIII, que decía: **Mandatar,** coordinar, vigilar y recibir de los presidentes municipales las correspondientes actas de instalación de los Consejos de Protección Civil en tiempo y forma. Es necesario tomar en cuenta lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de la Autonomía Municipal, ya que el termino Mandatar se manifiesta de forma imperativa, luego entonces esta Comisión Dictaminadora estima que dentro del Sistema Estatal de Protección Civil, se debe privilegiar la coordinación entre las instancias Federales, Estatales y Municipales, por lo tanto es pertinente suprimir del texto el término Mandatar.

Por lo que corresponde a la fracción XXIX que establece como prioridad la profesionalización del servicio en la dependencia que se crea, disponía que: La profesionalización del personal de la Secretaría, será prioridad establecer el sistema profesional de carrera en materia de protección civil, a fin de alcanzar la certificación de todos los servidores públicos del Sistema Estatal de Protec-

ción Civil, mediante los procedimientos y lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

En esta fracción se precisa y clarifica que la prioridad es profesionalizar al personal, teniendo como instrumento para lograr el objetivo la implantación del servicio profesional de carrera, por lo que se modifica para quedar como sigue: **En cuanto a la profesionalización del personal de la Secretaría, es una prioridad establecer** el sistema profesional de carrera en materia de protección civil, a fin de alcanzar la certificación de todos los servidores públicos del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante los procedimientos y lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

Ésta Comisión Dictaminadora, con el propósito de que la Secretaría de Protección Civil cuente de manera pronta y expedita con los recursos necesarios y suficientes para atender de forma inmediata la urgencia, desastre o emergencia causados por la naturaleza o humanos, determina modificar la fracción XVI de la Iniciativa base, para agregar a esta fracción la propuesta que hiciera en su iniciativa **el Diputado Omar Jalil Flores Majul** y que ésta Comisión hace suya, y que se refiere a la administración de los fondos de la partida presupuestal asignada a la Secretaría de Protección Civil, la cual no podrá ser re-

ducida ni transferida para otras acciones del Gobierno. Quedando de la siguiente manera,:

Fracción XVI. Presentar y gestionar recursos financieros para la ejecución de planes y programas en la materia, así como administrar los fondos de la partida presupuestal asignada a la Prevención y Protección Civil para la atención de emergencia de desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y esta será intransferible para otras acciones de gobierno.

Ésta Comisión Dictaminadora, determina adicionar al artículo 33Bis-C, de la Iniciativa base las fracciones XXX y XXXI, para integrar a este artículo las propuestas que hiciera en su Iniciativa **el Diputado Jorge Camacho Peñaloza**, relativas a la contratación de seguros o instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres naturales y la de Sugerir al Ciudadano Gobernador la formulación de solicitud de declaración de desastre o emergencia ante la federación, y que ésta Comisión hace suyas. Quedando de la siguiente manera:

Fracción XXX. Proponer de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros, así como los instrumentos de administración

y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres naturales o humanos en los bienes e infraestructura.

Fracción XXXI. Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre al Ciudadano Gobernador del Estado cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado para poder obtener recursos de la Federación y poder brindar un mejor auxilio a la población.

C). Por lo que corresponde a las derogaciones de las fracciones XX, XXI y XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que contiene la Iniciativa de Decreto, ésta Comisión Dictaminadora las considera procedentes, por la virtud de que no debe haber duplicidad de funciones y atribuciones entre los órganos de gobierno como sería el caso entre las Secretarías de Seguridad Pública y la Secretaría de Protección Civil, sino que cada quien debe tener claro y preciso lo que le compete realizar.

DECÍMO PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora estima que para ser congruentes con las necesidades y prioridades de los Guerrerenses, se requiere contar con órganos altamente capacitados y eficaces que atiendan a la población o poblaciones en casos de contingencias y emergencias, es por ello que se debe

instrumentar la desaparición de la Subsecretaría de Protección Civil y fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, con la instauración de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, dotando

al Gobierno y a la sociedad del Estado con las Instituciones y herramientas legales para enfrentar los fenómenos naturales o humanos de manera oportuna y eficiente, mediante una política de Estado, a través de un órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general.

Que del análisis efectuado al presente proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que no es violatorio de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, se fortalece el Sistema Estatal de Protección Civil y se precisan las funciones y atribuciones de las mismas, se avanza y consolida la participación social y privada, en la vida de los Guerrerenses.

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas así como los motivos que la originan, la estimamos procedente. En consecuencia esta comisión dictaminadora otorga su voto positivo al Dictamen con Proyecto de Decreto en mención".

Que en sesiones de fecha 21 y 28 de octubre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Admi-

nistración Pública del Estado de Guerrero Número 433; y se instituye la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y SE INSTITUYE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del Artículo 18; el Artículo 24 fracciones II, IX, XXIV y XXXIII; fracción XX Bis del Artículo 26 y fracción XXVI del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.-.....

De la I a la IV.....

V. **Secretaría de Seguridad**

Pública;

De la VI a la XVII.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

tal y de recursos humanos; logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de los servicios enmarcados en los sistemas de **seguridad pública**, los que deberán ajustarse a los lineamientos que al efecto emitan las dependencias de coordinación global.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de **Seguridad Pública**, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de **seguridad pública**; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

.....:

I.-

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de **seguridad pública**, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares;

III a la VIII.-

IX.- Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupues-

.....

De la X a la XXIII.-

XXIV.- Llevar las estadísticas de **seguridad pública**, tránsito, reinserción social, tratamientos de adolescentes que corresponda;

XXV a la XXXII.-

XXXIII.- Elaborar y ejecutar los Programas Estatales de **Seguridad Pública**, en coordinación con las autoridades competentes y vinculadas en la materia;

De la XXXIV a la XL.-

ARTÍCULO 26.-.....

De la I a la XX.....

XX Bis.- Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad, en coordinación con la **Secretaría de Seguridad Pública**; y

XXI.-

ARTÍCULO 33.-.....

De la I a la XXV.-.....

XXVI.- Encauzar junto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a jóvenes discapacitados, así como con la **Secretaría de Seguridad Pública** para los casos de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la entidad, con la intervención que compete a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico;

XVII y XXVIII.-

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción XVIII al Artículo 18 y el Artículo 33 Bis-C a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.-.....

De la I a la XVII.....

XVIII. Secretaría de Protección Civil.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 33 Bis-C. La Secretaría de Protección Civil es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio a las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes y reglamentos.

II. Crear un programa de Gestión integral de riesgos y reducción de la vulnerabilidad, a través de la identificación y transferencia de riesgos, monitoreo y alertamiento, que permita garantizar a la población su integridad física, sus bienes y la protección a su entorno y la continuidad de servicios vitales estratégicos.

III. Generar en la población la cultura de la preven-

ción, manejo de protocolo de riesgo con el propósito de lograr un cambio de actitud ante los agentes perturbadores, mediante la difusión, capacitación y concientización de los riesgos y vulnerabilidad de las zonas de alto riesgo del Estado como son cauces, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas, zonas vulnerables, áreas altamente deforestadas, lugares inundables o en humedales.

IV. Garantizar a la población una atención y difusión oportuna a través de trípticos, carteles, difusión en los diversos medios de comunicación como son radio, televisión, periódico, redes sociales y cualquier otro medio informativo en caso de eventos de la naturaleza a través de la coordinación interinstitucional y elaboración de procedimientos de atención de emergencias.

V. Coadyuvar con las instancias federales, estatales, municipales y sectores privados en el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.

VI. Identificar los riesgos, peligros, amenazas y la vulnerabilidad a través del estudio e investigación, para la integración de protocolos y del Atlas Estatal de Riesgos correspondiente.

VII. Fomentar la cultura de la Protección Civil, a través de programas de prevención, con-

cientización, difusión, capacitación y comunicación social a la población en general.

VIII. Promover la homologación de la reglamentación de Protección Civil en los Municipios.

IX. Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación en los tres ámbitos de gobierno con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.

X. Promover la reducción de la vulnerabilidad física y social, a través de la revisión y aplicación de la normatividad, la promoción de las Unidades Internas de Protección Civil y la evaluación física de los inmuebles y zonas de riesgo identificadas en la Entidad.

XI. Fortalecer la investigación básica y aplicada para mejorar las tecnologías en mitigación de riesgos.

XII. Operar, desarrollar y robustecer los Centros de Alertamiento: Sistema de Alerta Sísmica, Sistema de Alerta de Tsunamis, el Sistema de Alerta Hidrometeorológica, Monitoreo y Alertamiento de Laderas Potencialmente Inestables; así como de aquellos riesgos que por el propio desarrollo se requiera.

XIII. Promover y elaborar programas específicos de prevención, auxilio y recuperación

ante la presencia de fenómenos perturbadores.

XIV. Formular los manuales de operación y procedimiento, con arreglo a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, para el debido funcionamiento de las áreas administrativas y operativas.

XV. Dirigir con puntualidad la coordinación con otras dependencias Federales, Estatal y Municipal con el fin de prevenir y en su caso proporcionar el auxilio y salvaguarda a la población, ante situaciones de desastre incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

XVI. Presentar y gestionar recursos financieros para la ejecución de planes y programas en la materia, así como administrar los fondos de la partida presupuestal asignada a la Prevención y Protección Civil para la atención de emergencia de desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y esta será intransferible para otras acciones de gobierno.

XVII. Informar al Presidente del Consejo sobre los avances del Programa Estatal de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de

Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir posibles deficiencias;

XVIII. Proponer estrategias y lineamientos de operaciones preventivas y reactivas para el desarrollo de programas específicos de Protección Civil;

XIX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

XX. Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles relacionados con su ámbito de competencia;

XXI. Llevar el registro estatal de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previos requisitos exigidos en la reglamentación de la materia;

XXII. Promover la prevención y salvaguarda en eventos específicos, mediante programas especiales de protección civil;

XXIII. Coordinar, vigilar y recibir de los presidentes municipales las correspondientes actas de instalación de los Consejos de Protección Civil en tiempo y forma;

XXIV. Elaborar, instrumen-

tar los programas y planes generales de operación para cada tipo de fenómeno que integren el plan permanente ante contingencias en el estado de Guerrero;

XXV. Supervisar la aplicación y activación de los procedimientos de respuesta de emergencias, así como activar y coordinar el Centro de Operaciones de Emergencias, con las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;

XXVI. Promover en el ámbito internacional el intercambio técnico-Científico en materia de protección civil y a fines para la reducción de riesgos y la atención de emergencias y desastres; y

XXVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y aplicar las medidas, multas o sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la Ley de la materia.

XXVIII. La Secretaría para la consecución de los fines de la protección civil, tendrá como ejes de trabajo: la investigación de los diversos riesgos en el Estado, el auxilio, la capacitación de las instituciones afines a la materia, suscribir convenios de coordinación y colaboración, la difusión de medidas preventivas, la coordinación interinstitucional.

XXIX. En cuanto a la profesionalización del personal de

la Secretaría, es una prioridad establecer el sistema profesional de carrera en materia de protección civil, a fin de alcanzar la certificación de todos los servidores públicos del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante los procedimientos y lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

XXX. Proponer de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros, así como los instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres naturales o humanos en los bienes e infraestructura.

XXXI. Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre al Ciudadano Gobernador del Estado cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado para poder obtener recursos de la Federación y poder brindar un mejor auxilio a la población.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones XX, XXI y XXXIV del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.-

.....:

I a la XIX.-

XX.- Derogada.

XXI.- Derogada.

página web de éste Poder Legislativo.

XXII a la XXXIII.-

XXXIV.- Derogada.

SEXTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXXV a la XL.-

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

SEGUNDO. Los recursos materiales y financieros con que cuenta la subsecretaría de Protección Civil, las obligaciones contraídas con ésta y el personal del mismo quedan transferidos a la Secretaría de Protección Civil.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ROGER ARELLANO SOTELO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

AMADOR CAMPOS ABURTO.

Rúbrica.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal proveerá lo necesario para la implementación y operatividad de la Secretaría de Protección Civil, en el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el **DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y SE INSTITUYE LA SECRETERÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los

CUARTO. La Secretaría de Protección Civil, expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la

seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

**POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01**

**POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36**

**PORTRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71**

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

07 de Noviembre

1519 *Hernán Cortés entra pacíficamente a Mexico-Tenochtitlan.*

1833 *Lorenzo de Zavala propone la nacionalización de los bienes eclesiásticos.*

1835 *Texas se separa de México. Alega el centralismo de Santa Anna y el abandono de la Constitución Federal de 1824.*
